



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA  
Demandado: CAMILO ANDRES CARVAJAL ARTUNDUAGA  
Radicación: 2022-00484

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada actora KAREN GISELA LUGO LOAIZA con correo [karengloaiza@gmail.com](mailto:karengloaiza@gmail.com), en escrito que antecede, quien allega la caución ordenada en el proveído admisorio de demanda, se dispone:

1°.- Denegar la solicitud de medida cautelar impetrada consistente en el embargo y secuestro del Vehículo de placas HFW-800, marca KIA, color PLATA denunciado como de propiedad del demandado CAMILO ANDRES CARVAJAL ARTUNDUAGA, en atención a que este tipo de medidas no están consagradas en los procesos monitorios, tal y como lo dispone 421 del C.G.P. Parágrafo, en concordancia con el artículo 590 de la misma normativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO  
JUEZ**

NP